

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2024/1183 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Asistente Domiciliario.*

Edicto

Don Juan Guidú López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Que no habiéndose presentado reclamación contra el Acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Asistente Domiciliario, el Acuerdo provisional, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 25 de 05/02/2024, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Asistente Domiciliario.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Servicio de Asistencia Domiciliaria es una prestación exclusivamente municipal, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado, un conjunto de actuaciones de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual de forma complementaria al Servicio de Ayuda a Domicilio provincial.

Podrán recibir el servicio todas aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente y estén a la espera de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial a través de los Servicios Sociales Comunitarios o del aumento de horas del mismo.

Igualmente, podrán recibir este servicio aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente por razones de urgente necesidad sin que dicha circunstancia quede cubierta por el Servicio de Ayuda a Domicilio provincial y exclusivamente durante el periodo de tiempo que se de esta circunstancia.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio Municipal de Asistencia Domiciliaria.

Artículo 3.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria ascenderá a 10 euros al mes por usuario por hora/semana con un máximo por usuario de 5 horas a la semana.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presten los servicios descritos en el hecho imponible.

Artículo 5- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, 20 de marzo de 2024.- El Alcalde, JUAN GUIDÚ LÓPEZ.